

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
UNIDAD DE ÑUÑO A  
77312139863**

**MARIA LINDANA DIAZ SOTO  
4.132.917-3  
M SANCHEZ FRENTE AL #3817 MACUL, SANTIAGO  
VTA D FRUTAS, VERDURAS, DIARIOS Y REVISTAS  
(KIOSKO)**

**AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA  
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

**Ñuñoa, 12/11/2012**

**RES. EX. N° 77312011938 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 05.07.2012 de doña MARIA LINDANA DIAZ SOTO R.U.T. N° 4.132.917-3, con domicilio en M. Sánchez Frente Al 3817, comuna de Macul, por la que pide se le autorice acogerse a Tributación Simplificada del IVA, descrito en el Art. N° 29 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Con lo relacionado, y

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, el recurrente solicita la autorización señalada en lo expositivo de la presente resolución en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la circular N° 35 del 04.03.1977 y en la circular N° 9 del 24.01.1978.

2º) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial de 31.01.1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

| CATEGORIA | MONTO PROM. VTAS O SERVICIOS (UTM) | CUOTA FIJA MENSUAL (UTM) |
|-----------|------------------------------------|--------------------------|
| A         | HASTA 3                            | 0,6                      |
| B         | MÁS DE 3 HASTA 5                   | 1                        |
| C         | MÁS DE 5 HASTA 10                  | 2                        |
| D         | MÁS DE 10 HASTA 15                 | 3                        |
| E         | MAS DE 15 HASTA 20                 | 4                        |

3º) Que, de acuerdo a la circular N° N° 35 del 04.03.1977, podrán acogerse al régimen de tributación simplificada que establece el párrafo 7º del Título II de la Ley a las Ventas y Servicios (Arts. 29 al 35) y regulado en los Arts. 49 al 53 del D.S. 55 de 1977, los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios afectos al IVA que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean personas naturales;
- Que vendan o presten servicios directamente al público consumidor, y
- Que el monto mensual promedio de sus ventas y servicios, afectos (excluido el impuesto) y exentos, no sea superior a 20 unidades tributarias mensuales (UTM) promedio, del mismo año al que correspondan las operaciones consideradas.

4º) Que, de acuerdo a lo descrito precedentemente, y considerando que los antecedentes con los que cuenta este Servicio, respecto a los requisitos establecidos en la norma legal relacionada, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, se acoge su solicitud, quedando el contribuyente acogido al régimen de Tributación Simplificada del IVA, descrito en el Art. N° 29 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Se clasificará en la categoría A y se le determinará la cuota fija mensual en 0,6 U.T.M., como débito fiscal y con derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA. de las facturas de las compras

efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución.

5º) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorizase para que la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre al de los meses de Agosto y Septiembre del 2012 con vencimiento el 12 de Octubre de 2012 y así sucesivamente. El periodo de julio 2012 fue tasado y generó el giro folio 102892585-5 de 05-07-2012.

6º) Que la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el considerando 2º de esta resolución.

VISTOS, además, lo dispuesto en el artículo

6º letra B) N° 5 del Código Tributario

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, SE AUTORIZA LA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE A DOÑA MARIA LINDANA DIAZ SOTO, RUT N° 4.132.917-3, EN SU ACTIVIDAD DE VENTA DE FRUTAS, VERDURAS, DIARIOS Y REVISTAS (KIOSKO), UBICADO EN M. SÁNCHEZ FRENTE AL 3817, COMUNA DE MACUL, DETERMINÁNDOSE QUE DEBIDO A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS EL CONTRIBUYENTE SE CLASIFICA EN LA CATEGORÍA A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

MARIA LINDANA DIAZ SOTO

Grupo Fiscalización N°2

Unidad de Ñuñoa